



Boletín N° 16618-07

PROYECTO DE LEY

De los Honorables Senadores señor Velásquez y señora Sepúlveda, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de incorporar una disposición transitoria que extiende la facultad del Presidente de la República para decretar zonas de protección de infraestructura crítica

FUNDAMENTOS:

I- Fundamentos

1- Con fecha 3 de febrero de 2023, se publicó la ley N° 21.542, norma que modifica a su vez la Constitución Política de la República, con el fin de otorgar la facultad de decretar una zona como de protección de infraestructura crítica, al Presidente de la República.

2- Esta facultad permite en definitiva desplegar a las fuerzas armadas para que colaboren con el resguardo de aquellas zonas consideradas como críticas.

3- En este mismo orden de ideas la ley realiza una descripción de aquellas zonas que serán consideradas que tienen la calidad de infraestructura crítica, tales como servicios esenciales y de utilidad pública, también aquellos que causen grave daño a la salud, abastecimiento, actividad económica esencial, medioambiente y seguridad. También incluye todas las actividades que tengan relación con servicios e insumos básicos, los correspondientes a conexiones viales, ya sean aéreas, terrestres, marítimas, portuarias y ferroviarias. Por último se incluye el resguardo de la frontera del país.

4- La norma en comento también, mandato a una nueva ley la regulación de las obligaciones a que estarán sometidos los organismos públicos y privados a cargo de la infraestructura crítica del país, y también los criterios específicos para la identificación



de aquellas zonas.

5- Es decir, la facultad que se otorga al Presidente de la República esta supeditada a la entrada en vigencia de la ley que se hace referencia en el punto anterior.

6- Sin perjuicio de lo anterior, se le facultó excepcional y expresamente al Presidente de la República, para que mediante decreto supremo y en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la ley en estudio, pueda declarar infraestructura crítica las zonas fronterizas.

7- En virtud de lo anterior, el 24 de febrero de 2023, el Presidente de la República publicó el decreto que permite el despliegue de las fuerzas armadas en la zona fronteriza norte, hecho que hasta el día de hoy se encuentra vigente.

8- Ahora bien, respecto de la nueva ley que se debe dictar para ejercer en plenitud la nueva facultad presidencial, el Ejecutivo ingreso un mensaje en fecha 2 de agosto de 2023, encontrándose actualmente en la comisión de defensa del Senado.

9- Lamentablemente el mensaje presidencial, aún se encuentra en su primer trámite constitucional, en consecuencia, no existe la posibilidad de ocupar la facultad presidencial en otras zonas del país que no sean las fronteras.

10- Consideramos que esta es una herramientas eficaz y coadyuvante a la labor que realiza Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, en momentos que el crimen organizado azota gran parte del país, se requiere de manera urgente la posibilidad de ocupar todas las herramientas legales y constitucionales que contempla nuestro ordenamiento jurídico.



PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Agréguese una nueva disposición quincuagésima cuarta transitoria, en la Constitución Política de la República, en el siguiente tenor:

“Facúltase al Presidente de la República para que establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Defensa Nacional, las normas necesarias para regular las atribuciones y deberes de las fuerzas para el resguardo de las siguientes áreas en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del numeral 21° del artículo 32, carreteras urbanas y extra urbanas, terminales de buses interurbanos y avenidas principales de zonas urbanas.”

Dichas disposiciones sólo podrán otorgar a las Fuerzas Armadas atribuciones para el control de identidad y registro en las áreas de las zonas delimitadas por el correspondiente decreto supremo, así como la detención para el solo efecto de poner a las personas a disposición de las policías. Asimismo, podrán facultar a las Fuerzas Armadas para la colaboración con la autoridad contralora para efectos de lo establecido en el artículo 166 de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería.



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 29-01-2024 11:44

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: f367b4ca-52bd-43e1-805c-9756d1438b74 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>